



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE LA ADENDA AL PROTOCOLO SUSCRITO EN FECHA 8 DE MARZO DE 2012 ENTRE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN EFECTIVA DE LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL ACUERDO DE REVISIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

85/2017 DDLCN-IL

ANTECEDENTES

La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Departamento Desarrollo Económico e Infraestructuras solicita a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, informe de legalidad respecto de la adenda al protocolo indicado en el título del encabezamiento. La solicitud se acompaña del expediente administrativo en el que figura el acuerdo de 25 de noviembre de 2010 y el protocolo de 8 de marzo 2012; un borrador de la adenda a informar y las memorias administrativa y económica justificativas de la necesidad de suscribirla; informe jurídico de la asesoría del Departamento, e informes de AVPD y de legalidad emitidos en el año 2012 en relación con el protocolo y, por último, la propuesta de acuerdo al CG.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 14.1, letra a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, y el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

LEGALIDAD

1.- En fecha 25 de noviembre de 2010 se suscribió el Acuerdo de Revisión por ampliación del Convenio de encomienda de funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y

la Comunidad Autónoma del País Vasco, que implicaba el acceso y tratamiento de los datos personales contenidos en ficheros de responsabilidad del Consejo.

2.- Como consecuencia de ello, en fecha 8 de marzo de 2012, se suscribió el Protocolo entre el Gobierno vasco y el Consejo de Seguridad Nuclear para el tratamiento de los datos personales necesarios para la realización efectiva de las funciones estipuladas en dicho Acuerdo de 2010.

3.- En la memoria administrativa que consta en el expediente se justifica la necesidad de suscribir la adenda al Protocolo.

En la reunión de 9 de marzo de 2017, de la Comisión Mixta de seguimiento del acuerdo de encomienda de funciones del CSN a la Comunidad autónoma, se suscitó por el Consejo, la necesidad de modificar mediante una Adenda, el protocolo para el tratamiento de los datos personales necesarios para la realización de las actividades encomendadas, para incluir entre los ficheros y tratamiento de datos, el "fichero de tasas", de acuerdo a la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, Reglamento de desarrollo de dicha ley, y ello debido a que dicho fichero contiene datos de carácter personal a proteger.

4.- De forma genérica, el Acuerdo de 2010 en su punto séptimo, indicaba en relación al tratamiento de la información y gestión telemática, que la gestión de las funciones encomendadas suponía intercambio de información entre ambas instituciones que se realizaría desde el punto de vista de la protección de datos personales, conforme a la Ley orgánica 15/1999 y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, suscribiéndose a tal efecto un Protocolo especial.

El protocolo se suscribió en 2012, y ahora por medio de una adenda se incluye un tercer fichero, el referido a las tasas, por contener datos de carácter personal.

5.- No consta informe de 2017 de la AVPD. Se acompaña informe de la AVPD del año 2012, que habría que entender suficiente para el fichero que se pretende incluir en la adenda, dado que dicho informe se refiere igualmente a ficheros que incluyen datos personales objeto de protección.

En dicho informe AVPD se establecían recomendaciones a incluir en el protocolo con objeto de mejorarlo,

“si se recogieran con mayor detalle las instrucciones conforme a las cuales el encargado podrá acceder a los datos, o, en su caso, las concretas medidas de seguridad a implantar.”

Siendo que el encargado de la gestión de los datos es la CAPV, y ese mayor detalle incluido en el protocolo le hubiera otorgado mayor seguridad jurídica. No se incluyeron entonces, no es mal momento incluirlos con ocasión de la suscripción de la Adenda.

6.- Por último, en relación a las cuestiones relativas al procedimiento y competencia, me remito al informe jurídico departamental.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe mejor fundado en derecho.